



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO mediante correo electrónico PRO-01194 de fecha 25 de enero de 2016 y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-0071 de fecha 14 de enero de 2016, de las que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500002216

"Indicar los eventos públicos y/o privados y/o de cualquier tipo, en que el Jefe del Clero Político, se desempeñara formalmente como Jefe del Estado Vaticano en su próxima visita a México. Visita del Líder del Clero político a México."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO mediante correo electrónico PRO-01194 de fecha 25 de enero de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Al respecto, se hace de su conocimiento que todo programa de actividades de Jefes de Estado y/o de Gobierno que visiten México se encuentra clasificado como reservado hasta que dicha visita se lleve a cabo, de conformidad con con el artículo 13, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las actividades oficiales que se realicen durante la visita en cuestión serán de carácter público una vez que el tiempo de clasificación haya expirado, como lo estipula el apartado Trece de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Sobre el particular se informa lo siguiente:

- Daño presente: indicar "los eventos públicos y/o privados y/o de cualquier tipo, en que el Jefe del Clero Político, se desempeñara formalmente como Jefe del Estado Vaticano en su próxima visita a México", afectaría la negociación de las actividades que se realizarán en la visita.
- Daño probable: La eventual difusión por cualquier medio de la información solicitada podría vulnerar la aplicación de los dispositivos logísticos y de seguridad.
- Daño específico: La posible divulgación de la información podría menoscabar la capacidad de diálogo e integridad del Gobierno de México, minando la confianza que caracteriza sus relaciones con otros gobiernos.

*Delm*

..."



Por su parte, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-0071 de fecha 14 de enero de 2016 respondió lo siguiente:

"...

Sobre el particular, se informa a esa Unidad de Enlace que el programa de actividades de la visita a México del papa Francisco está clasificado como reservado, de conformidad con el artículo 13, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los lineamientos Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Proporcionar la información solicitada puede ocasionar un daño presente, probable y específico a la relación con el Estado Vaticano y al proceso de preparación de la mencionada visita, conforme a las siguientes consideraciones:

- **Daño presente:** Proporcionar la información sobre "los eventos públicos y/o privados y/o de cualquier tipo, en que el Jefe del Clero Político, se desempeñara formalmente como Jefe del Estado Vaticano en su próxima visita a México", afectaría el curso de los preparativos de esta visita y podría causar daños en su desarrollo.
- **Daño probable:** La eventual publicación de la información solicitada podría poner en riesgo la seguridad del visitante.
- **Daño específico:** La posible divulgación de la información podría ser utilizada de manera contraria a los intereses del Gobierno de México, y minar el buen diálogo político y la confianza que caracteriza a la relación de México con el Estado Vaticano, causando un daño irreparable a los vínculos bilaterales.

El programa de trabajo de esta visita está clasificado como reservado por un periodo de un año. No obstante, la información sobre las actividades en las que participe el papa Francisco se darán a conocer una vez que se hayan efectuado.

"..."

Clasificación de la información solicitada: **RESERVADA**, el programa de actividades que contiene la información sobre la visita, requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información **RESERVADA**: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 1 (un) año.



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracciones II y IV, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO mediante correo electrónico DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO mediante correo electrónico PRO-01194 de fecha 25 de enero de 2016 y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES mediante correo electrónico SSRE-0071 de fecha 14 de enero de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500002216, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

*Rea*

9



TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL